

Recurso expediente 50001400300720210046300**ELBER VARGAS** <elbervargas@yahoo.com>

Mié 21/07/2021 11:40

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (318 KB)

Recurso contra Auto que Rechaza.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto envío recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto del 19 de julio de 2021, por medio del cual se rechaza la demanda dentro del expediente con radicado 50001400300720210046300 de OMAGRO SAS contra HUMBERTO NIÑO.

Lo anterior para que sea incorporado al expediente y se le imprima el trámite correspondiente.

<https://elbervargas.com/>



ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO
MAGISTER DERECHO CONTRACTUAL
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Señor Juez:
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: 50001400300720210046300
DEMANDANTE: OMAGRO S.A.S **NIT 830513326-9**
DEMANDADO: HUMERTO NIÑO TORRES **CC. 11.307.240**

ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, respetuosamente acudo a su Despacho a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto del 19 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia.

Constituyen argumentos de mi recurso los siguientes:

El artículo 28 del C.G.P. define la competencia territorial de los jueces, señalando en su numeral 3°:

*“3. En los procesos originados en un **negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos** es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

La presente demanda tiene como base de ejecución un título valor (pagaré) derivado de un negocio jurídico celebrado y ejecutado en la ciudad de Villavicencio, pero además, el mismo título valor contiene expresamente la indicación de la ciudad en la que se debía cumplir la obligación del pago; esto es la ciudad de Villavicencio.

PRIMERA: que debo (debemos) y Pagare (pagaremos) a la orden de OMAGRO SAS. O a quien represente sus derechos en la ciudad de Villavicencio el día 20 del mes Mayo de 2021 las siguientes cantidades de Veinte Millones Cien mil pesos (\$ 20'100.000=) dinero:

Así las cosas, no existe duda alguna que es usted completamente competente señora Juez para conocer de esta demanda conforme la legislación citada.

Finalmente, frente a lo manifestado por el Despacho en el sentido de que adelantar el proceso en la ciudad de Villavicencio podría vulnerar el derecho a la defensa del demandado, debo señalar que esta concepción es completamente alejada de la realidad,



ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO
MAGISTER DERECHO CONTRACTUAL
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

pues olvida el Despacho que el demandado ejecuta sus relaciones comerciales en este municipio, sin que por ello se haya visto afectada su relación comercial, por lo que no se entiende entonces como podría vulnerarse el derecho de defensa del demandado, si con las actuales herramientas tecnológicas se puede garantizar completamente el derecho de defensa y contradicción del demandado en todas las etapas procesales.

Rechazar la demanda solo conlleva a la dilación injustificada del acceso a la administración de justicia de mi mandante, quien podría verse gravemente perjudicado para hacer valer sus derechos, máxime cuando la demanda fu radicada desde el pasado 28 de mayo hogañó; es decir casi dos meses después mi mandante no ha podido materializar el derecho contenido en el título ejecutivo objeto de la presente litis.

Conforme las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a la señora Juez se revoque el auto atacado y en su defecto se proceda a librar el mandamiento de pago solicitado para efectos de garantizar los derechos de mi mandante.

Sin más consideraciones,

 Firmado digitalmente por
ELBER OSBALDO VARGAS
FAJARDO
Fecha: 2021.07.21 11:36:17
-05'00'

ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO
C.C. Nro. 80.216.756 de Bogotá
T. P. Nro. 169.244 del C. S. J.